



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ABRIL VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUISA FERNANDA MELGUIZO ALARCÓN
Demandado	COLOMBIA CARE S.A.S. NIT 901.461.013-1
Radicado	05001-31-05-026-2024-00035-00

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía correo electrónico, cuya parte demandante es LUISA FERNANDA MELGUIZO ALARCÓN CC 1.037.571.296 quien impetra demanda laboral de primera instancia contra COLOMBIA CARE S.A.S. NIT 901.461.013-1, se observa que el mismo satisface los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado JULIAN ANDRES GARCÍA ZAPATA, portador de la T.P. 175.752 del C.S. de la Judicatura conforme al poder aportado con el libelo genitor.

Ahora bien, respecto al acápite de medida cautelar presentado con el libelo genitor, debido a que la misma no fue concretada, el Despacho no hará pronunciamiento de la misma.

Se requiere a la parte demandada para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, los documentos que tenga en su poder relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por LUISA FERNANDA MELGUIZO ALARCÓN CC 1.037.571.296, contra COLOMBIA CARE S.A.S. NIT 901.461.013-1

SEGUNDO: Del escrito incoativo de la misma y sus anexos, córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación. La notificación personal de la demanda es carga procesal de la parte demandante.

TERCERO: Imprímase al proceso el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado JULIAN ANDRES GARCÍA ZAPATA, portador de la T.P. 175.752 del C.S. de la Judicatura., conforme al poder aportado con el libelo genitor, para que represente los intereses de la parte demandante.

En caso de que el correo electrónico no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

KARQ

**Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecad9b31dcc37d3e61634913cafab23ebf41f94db4d522e83af0047f9b799326**

Documento generado en 29/04/2024 05:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**